

Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



Oficio por = Los Comisarios de N. S. hemos examinado este Expediente con la detencion, y pulso que merece, y somos de dictamen q. las dudas de N. S. son muy fundadas, porq. hay razones poderosas p. admitir la mejora que hace D. Fran. Teruel; pero tambien las hay para q. corra el remate que se hizo en favor de D. Josef Gil Haxtado. La dificultad maior consiste en formar juicio, y graduar el merito de los fundamentos. Por R. orden del consejo, comunicada en onze de Marzo de noventa y tres, se previene el orden, y metodo con q. se han de rematar los efectos, o ramos de Propios, y Arbitrios, mandandose expresam. te que cerrada el primer remate se corran las xuntas por noventa dias, en cuyo termino solo se admitan quantas pufas. Como la que Aure Teruel, no consiste en maravedises, sino en la venta a maior, o menor precio, y con diferencia de meses, no puede decirse si es, o no admirable. La Contaduria de N. S. no ha podido hacer por lo mismo la liquidacion que deseabamos, y propusimos para proceder con acierto en el Informe: Conq. estamos en el caso de ignorar un hecho de que ha de nacer la justicia. D. Josef Gil supone en su pedimento presentado a el Sr. Corregidor que la mejora de Teruel no alcanza ala quarta parte, y si esto fuese cierto no deve admitirse porque al parecer obsta lo que manda la citada orden. = Tambien parece obrar en favor de D. Josef Gil otra orden del consejo de veinte y dos de Agosto de ochenta, y dos

